# FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)



CIRCULAR Nº 1304 04-04-2023

### Estimado Sr. Presidente:

Adjuntamos Acta Acuerdo Salarial 2023, con las firmas de todas las partes. Asimismo, remitimos N° de expediente brindado por el Ministerio de Trabajo:

Dr. Akustin Mellan

## Acuerdo Salarial 2023:

EX-2023-36582600-APN-DGDYD#JGM RE-2023-36582134-APN-DGDYD#JGM

Saludamos a Uds. muy cordialmente.

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (C1088AAM) C.A.B.A.-Tel: (011) 4371-0691; Telefax: (011) 4373-6268

E-mail: consultas@fededac.org.ar

Web: www.fededac.org.ar

#### **UTEDYC-FEDEDAC-AREDA**

#### **CCT 736/16**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2023 comparece por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; Secretario Adjunto Nacional, Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGUELLES, la Secretaria Administrativa Nacional, Vanesa NUÑEZ y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, el Secretario Marcelo TORTORELLI, con el patrocinio del Dr. Agustín MEILAN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 736/16 por el periodo comprendido entre el mes de Enero a Julio 2023, en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Establecer un incremento salarial no acumulativo del 48% calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2023, el que será abonado del siguiente modo: a) 18% a partir del 01/04/2023, b) 17% a partir del 01/05/2023, y c) 13% a partir del 01/07/2023.

<u>SEGUNDO</u>: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se irán incorporando a los salarios básicos con carácter remunerativo de la siguiente manera: (i) el incremento del mes de abril se incorpora en el básico del mes de mayo; (ii) el incremento del mes de mayo se incorpora en el básico del mes de julio; y (iii) el incremento del mes de julio se incorpora en el básico del mes de agosto 2023.

**TERCERO.** Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, como por ejemplo el pago del Sueldo Anual Complementario, licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

<u>CUARTO</u>: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/03/2023 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

QUINTO: Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 736/16, el que firmado por las

min pull

PAND

AP.

partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

**SEXTO:** A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

**SEPTIMO**: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Julio de 2023 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Marzo de 2023 al 31 de Julio de 2023 con los aumentos pactados en la presente Acta.

<u>OCTAVO</u>: Las partes se reunirán a partir del 20 de Julio de 2023 para acordar los salarios básicos convencionales que regirán a partir del mes de Agosto de 2023 y por lo que resta del año.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

And This State State

# UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

## ANEXO "A" REMUNERACIONES- AÑO 2023

		18% ABRIL ´23		17% MAYO ´23		13% JULIO ´23		
CATEGORÍAS	BASE MARZO '23							AGOSTO '23
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	
SUPERVISIÓN 1ª	196.112	196.112	35.300	231.413	33.339	264.752	25.495	290.246
SUPERVISIÓN 2ª	181.646	181.646	32.696	214.342	30.880	245.222	23.614	268.836
ADMINISTRATIVO 1ª	173.107	173.107	31.159	204.266	29.428	233.694	22.504	256.198
ADMINISTRATIVO 2ª	165.783	165.783	29.841	195.624	28.183	223.808	21.552	245.359
ADMINISTRATIVO 3ª	149.536	149.536	26.917	176.453	25.421	201.874	19.440	221.314
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	172.235	172.235	31.002	203.237	29.280	232.517	22.391	254.908
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	164.009	164.009	29.522	193.530	27.881	221.412	21.321	242.733
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	156.121	156.121	28.102	184.222	26.541	210.763	20.296	231.059
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	148.650	148.650	26.757	175.407	25.270	200.677	19.324	220.002
MAESTRANZA Y SERVICIO 52	141.824	141.824	25.528	167.353	24.110	191.463	18.437	209.900
GRUPO I VALOR HORA	1.113	1.113	200	1.313	189	1.503	145	1.647
GRUPO II VALOR HORA	1.079	1.079	194	1.273	183	1.456	140	1.597
GRUPO III VALOR HORA	974	974	175	1.150	166	1.316	127	1.442
GRUPO IV VALOR HORA	942	942	170	1.111	160	1.271	122	1.394